

Registro de Salida: Fecha: Numero:

(Refª.Expte.de Información Previa nº 178/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, a la vista de la queja planteada por el Letrado..... contra la Letrada

ANTECEDENTES

PRIMERO- Que, el pasado 23 de Septiembre de 2010, tuvo entrada por el Registro queja del Letrado..... contra la Letrada.....

SEGUNDO- Que, conforme a las manifestaciones del quejante, su denuncia consiste:

- *“(....) solicitando que ese Dignísimo Colegio de Abogados tome conocimiento de las sentencias que condenan a un miembro de esa Corporación Profesional, se solicita, se aplique la sanción deontológica que pudiera corresponder, y, la consecuente publicación en la revista MIRAMAR, en atención a que siendo las sentencias públicas, esta debe ser conocida por el Colectivo (...).”*

TERCERO- Debemos señalar que la Letrada quejada se ampara en lo siguiente:

- *“(....) a la no apertura expediente disciplinario derivado del expediente de información previa 178/10.*
- *“la incoación de expediente disciplinario a por contenido injurioso y vejatorio frente a esta Letrada y frente al anterior Sr. Decano.*

- *la apertura de expediente disciplinario, entrando en el fondo del asunto para valorar las consecuencias de la efectiva entrega de dinero personalmente al abogado, dando traslado de los hechos de ser oportuno, al Ministerio Fiscal (...)*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA- Señala el artículo 12. 1) del Código Deontológico, que *“Los abogados deben mantener reciproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo”*. Resulta obvio y triste, que en el caso que nos ocupa, el respeto mutuo entre el compañero denunciante y la compañera denunciada brilla por su ausencia desde hace bastante tiempo. En ese sentido, la denuncia se basa en dos sentencias que condena a la denunciada a una falta de injurias leves del artículo 639 del Código Penal, por unos hechos ocurridos el 11 de Julio de 2008, en una Notaria a fin de otorgar una escritura pública de compraventa y cancelación de hipoteca. La conducta de la Letrada, ciertamente, podría suponer una infracción del artículo 85 a) y 85 d) del Estatuto General de la Abogacía Española, lo que, conllevaría una sanción del ejercicio de la Abogacía de hasta tres meses.

SEGUNDO- No obstante, como la propia Letrada denunciada manifiesta en su escrito, y, así, aparece recogida en la Sentencia Nº 97 del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Málaga, aportada como Documento Número Uno de la denuncia, los hechos que se declaran probados *“(....) que el día 11/07/08 denunciante y denunciada, Letrados de profesión, se encontraban en una Notaria a fin de otorgar escritura pública de compraventa y cancelación de hipoteca; que en el curso de una discusión entre ambos (...)*”. Por consiguiente, la excepción de la prescripción solicitada por la denunciada, habría de ser tenida en consideración, ya que, el Estatuto General de la Abogacía prevé en su artículo 91 que *“(...) las infracciones graves prescriben a los dos años y las leves a los seis meses (...)*”, por lo que, debe ser acogida la excepción planteada por la denunciada.

ACUERDO

A la vista de los escritos presentados y de las pruebas practicadas, debemos llegar a la conclusión que la conducta de la Letrada..... ha prescrito, no constituyendo infracción alguna del Estatuto General de la Abogacía ni del Código deontológico.

CONCLUSIÓN

Es procedente y así se acuerda el ARCHIVO del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, a 17 de febrero de 2011.
LA SECRETARIA